Municipalidad de Puente Piedra
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2023-ALC/MDPP

Puente Piedra, 28 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA.

VISTO, El Informe N° 055-2023-GPVyDS de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social de fecha 28 de diciembre de 2023, el Proveído N° 880-2023-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, de fecha 28 de diciembre de 2023, y el Informe N° 498-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 28 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, la Ley N° 30435 y sus modificatorias, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización para fortalecer la implementación del Sistema Nacional de Focalización y la aplicación de sus normativas, con el objetivo de establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, función de control al proceso de focalización y medidas correctivas que lo regulan, asimismo, se especifican los integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS); de igual forma se señala la responsabilidad de los Gobiernos Locales en su jurisdicción, respecto al empadronamiento, sistematización y custodia de la información de su población, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emita para dicho fin;

Que, el artículo 7 de la Ley citada en el párrafo precedente, señala que son atribuciones del Organismo de Focalización Información Social (OFIS), en el marco del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo): d) Administrar el Registro de Información Social (RIS) bajo estándares de calidad y seguridad y asegurando el cumplimiento de las normas contempladas en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733), sus normas modificatorias y complementarias o la que haga sus veces. Así también el artículo 9 señala que "Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población y del espacio físico donde ésta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Organismo de Focalización e Información Social (OFIS) emita para dicho fin. Asimismo, los gobiernos locales proveen cartografía e información catastral al OFIS, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del Sinafo.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM se aprobó la Directiva de Organización y Funcionamiento del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), estableciendo que las Municipalidades constituirán sus Unidades Locales de Focalización, las que asumirán las funciones de planificación, ejecución y conducción operativa de la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única (FSU) en su jurisdicción, la atención de pedidos de aplicación de la FSU, entre otros aspectos. En ese mismo orden mediante Decreto Supremo N° 029-2007-PCM se aprobó el Plan de Reforma de los Programas Sociales con el propósito de mejorar su funcionalidad y eficacia, que entre sus instrumentos se encuentran la utilización de criterios de focalización geográfica e individual de los recursos públicos, así también mediante Decreto de Urgencia N° 001-2012, se dispuso la transferencia del Sistema de Fiscalización de Hogares

(SISFOH) al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, comprendiendo la base de datos socioeconómica única (Padrón General de Hogares), así como los aplicativos informáticos desarrollados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS, aprueban la Directiva N° 001-2020-MIDIS, denominada Directiva que regula la Operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), que tiene por objetivo establecer las disposiciones para regular la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que integra el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), con la finalidad que los hogares cuenten con clasificación socioeconómica (CSE) en el Padrón General de Hogares (PGH) y sea certificada antes las entidades a cargo de la implementación de las Intervenciones Públicas Focalizadas (IPF);

Que, el numeral 4.3 de la Directiva precitada establece que los Gobiernos Locales, tienen responsabilidades: a. Gestionar y garantizar el funcionamiento óptimo de la ULE, b. asegurar la acreditación del responsable de la ULE en el sistema informático puesto a disposición por la DOF, d. suscribir el formato D100 en el procedo de determinación de la CSE. La suscripción está a cargo del/de la Alcalde/sa o Gerente/a con delegación de firma. Asimismo, el numeral 4.4 señala que la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de los Gobiernos Locales, tienen las siguientes responsabilidades: a. Absolver las consultas de la ciudadanía respecto al proceso de determinación de la CSE, gestionando e identificando la información a través de los sistemas informáticos puestos a su disposición, d. Planificar, ejecutar y conducir operativamente el recojo de la información del hogar a través de la aplicación de los instrumentos de recojo de datos, e. Registrar en el sistema informático la información contenida en los instrumentos de recojo de datos aplicados al hogar, conforme a las pautas brindadas por el DOF, g. Sistematizar, archivar y resguardar los instrumentos de recojo de datos, así como otros documentos relacionados con el proceso de determinación del CSE constancia de empadronamiento, Formato D100 firmado manualmente, Formato NV100, entre otros;

Que, mediante Resolución de Alcaldia N° 047-2023-ALC/MDPP, se designó al Subgerente de Programas Sociales, como responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Ordenanza N° 440-MDPP se modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad, en dicha modificación la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, asume algunas funciones de la Subgerencia de Programas Sociales, entre las cuales se encuentra las funciones relacionadas a la Unidad Local de Empadronamiento (ULE), según siguiente texto contenido en el literal y) del artículo 68 "Mantener actualizada la información respecto a los padrones sociales y familiares de los beneficiarios de los programas alimentarios".

Que, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, mediante Informe N° N° 055-2023-GPVyDS/MDPP de fecha 28 de diciembre de 2023, solicita a la Gerencia Municipal, designe como nuevo responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad de Puente Piedra, a la Lic. Deysi Linn Ortiz Tarazona y así se pueda acreditar ante el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. En este extremo resulta importante precisar que mediante Resolución de Alcaldia N° 117-2023-ALC/MDPP, se resolvió designar como Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Social de la entidad a la Lic. Deysi Linn Ortiz Tarazona;

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 498-2023-OGAJ/MDPP, de fecha 28 de diciembre de 2023, considera que resulta legalmente viable y procedente la designación del responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra al/la Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Social, con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consecuentemente no vulnera ningún derecho constitucional ni normas aplicables a su especialidad;

Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, con eficacia anticipada desde el 01 de diciembre de 2023, al/la Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Social, como responsable de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldia N° 047-2023-ALC/MDPP y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE